



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado **Mauricio Mendoza Castañeda**, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas**; y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Resulta necesario hacer una revisión constante a las normas que nos rigen, a efecto de proponer las reformas pertinentes, que permitan atender las necesidades variables de los ciudadanos, impulsen el desarrollo y mejoren la calidad de vida de la población chiapaneca, planteando nuevos escenarios en los que el Estado pueda satisfacer el interés de la colectividad.

Al respecto, con las reformas y adiciones que se proponen en la siguiente Iniciativa, se pretende proveer de opciones adecuadas y transparentes, para supuestos en los que, dadas las circunstancias especiales, se precise realizar una invitación restringida a cuando menos tres personas para el otorgamiento de una concesión, siempre y cuando existan circunstancias que acrediten la necesidad de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

realizarlo bajo este procedimiento, tal como que lo es, que no existan opciones suficientes para desarrollar los activos necesarios o para prestar el servicio concesionado, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, que se haya realizado una licitación pública y haya sido declarada desierta en dos o más ocasiones, entre otras circunstancias. Dicho procedimiento siempre bajo los principios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, lo que permitirá asegurar las mejores condiciones para el Estado o municipio, según se trate.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONCESIONES DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** la fracción XIII del artículo 8, la fracción VII del artículo 10, la fracción XII del artículo 11, así como el párrafo primero del artículo 20; **se adicionan** la fracción XIV al artículo 8, la fracción VIII al artículo 10, la fracción XIII al artículo 11, así como los artículos 25 Quater, 25 Quinquies, 25 Sexties, 25 Septies y 25 Octies al Capítulo Cuarto denominado: Procedimiento para otorgar la Concesión, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 8.- La Secretaría tendrá...

I. a la XII. ...

XIII. Emitir las invitaciones correspondientes.

XIV. Las demás que le confieran la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 10.- Para el cumplimiento del...

I. a la VI. ...

VII. Autorizar la emisión de invitaciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

VIII. Realizar todas aquellas otras que señale la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 11.- La dependencia municipal...

- I. a la XI. ...
- XII. Emitir las invitaciones correspondientes.
- XIII. Las demás que le confieran la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20.- Las concesiones podrán otorgarse a través de licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida.

Los procedimientos para...

Artículo 25 Quater.- Se otorgarán concesiones mediante invitación restringida, en los siguientes supuestos:

- I. No existan opciones suficientes para desarrollar los activos necesarios o para prestar el servicio concesionado, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.
- II. Se realice con fines exclusivamente de seguridad o procuración de justicia, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad del Estado o del Municipio de que se trate.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables.
- IV. Se haya extinguido una concesión otorgada a través de licitación pública, antes de su inicio, en cuyo caso, la concesión podrá otorgarse a la empresa que corresponda al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en los costos con la concesión extinguida no sea superior al 10%.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- V. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta en dos o más ocasiones.
- VI. Se trate de la sustitución de un concesionario, por la actualización de alguna de las causas previstas en el artículo 31 del presente ordenamiento, de una concesión cuya ejecución se encuentre en marcha.

El Ejecutivo o el Ayuntamiento según se trate, al otorgar la concesión por invitación restringida, deberá emitir dictamen en donde se acredite que la concesión otorgada se encuentra en cualesquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, expresando el o los criterios en los que funda su determinación, pudiendo ser éstos economía, eficiencia, imparcialidad u honradez, que permitirán asegurar las mejores condiciones para el Estado o municipio, según se trate.

Artículo 25 Quinquies.- El dictamen respecto a que el otorgamiento de la concesión se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior; de la procedencia del otorgamiento y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 25 Sexties.- Los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, deberán de legalidad sujetarse a los principios, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

Salvo lo expresamente previsto en este Capítulo, las disposiciones previstas para la licitación pública serán aplicables a los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa en lo que no se contraponga a los mismos.

Artículo 25 Septies.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

- I. Los licitantes deberán contar con capacidad de respuesta inmediata y desarrollar actividades comerciales o profesionales directamente relacionadas con el objeto de la concesión.
- II. El número mínimo de invitados será de tres.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- III. La presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en un acto público.
- IV. Incluirá los plazos para la presentación de las propuestas.
- V. Establecerá el sistema de evaluación de las propuestas, aplicándose lo dispuesto en esta Ley para la evaluación de propuestas presentadas en una licitación pública.
- VI. Las propuestas cuya oferta económica no represente un beneficio para la Entidad o Ayuntamiento, serán desechadas.

Artículo 25 Octies.- Las bases para la invitación restringida que emita la Secretaría, se pondrán a disposición de los interesados, cinco días hábiles posteriores a su emisión, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados, adquirirlas oportunamente durante este periodo, las bases contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. Forma en que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante.
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, que deberá celebrarse al séptimo día hábil del inicio de la emisión, siendo optativa la asistencia de los interesados a las reuniones que, en su caso se realicen, considerándose aceptadas las aclaraciones para aquellos que no asistan, comunicándoles conforme a esta Ley.
- III. Precisar que será requisito el que los interesados, entreguen junto con la propuesta técnica, una carta declaratoria en la que señalen: A) Bajo protesta de decir verdad, tener el giro y la infraestructura administrativa y de servicios objeto de la concesión; B) Aceptar visita de inspección a sus instalaciones; C) Bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 19 de la Ley; D) Manifestar aceptación de todos los puntos señalados en las bases; y, E) Manifestar la aceptación de cualquier variación en el número de los bienes solicitados hasta en un 20% a la alza o un 10% a la baja, manteniendo el costo originalmente ofertado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas, que deberá realizarse en día hábil y como mínimo a los diez días hábiles contados a partir del día de la emisión de las bases; proposiciones que deberán presentarse en idioma español.
- V. Indicaciones para la presentación de garantía de cumplimiento.
- VI. Fecha, hora y lugar para la realización del fallo y condiciones para el otorgamiento de la concesión.
- VII. Manifestación de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún interesado ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin, obtener una ventaja sobre los demás interesados, será causa de descalificación.
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los interesados, podrán ser negociadas.
- IX. La indicación de manera particular de los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar la Secretaría para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente, utilizando los siguientes criterios: A) De la propuesta: 1. La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico). 2. La mejor oferta económica. 3. El plazo de entrega. 4. La asistencia técnica. 5. La rentabilidad. B) Del interesado: 1. Capacidad técnica. 2. Capacidad financiera. 3. Infraestructura.
- X. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; presentación de constancias de verificación; especificaciones y normas de calidad que, en su caso, sean aplicables; dibujos; esquemas, presentación de muestras y pruebas de laboratorio que en su caso deban realizarse y, de ser posible, método para ejecutarlas; período de garantía y demás condiciones técnicas requeridas.
- XI. Plazo para operación y puesta en servicio.
- XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento que se entregará.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

XIII. Indicar las causas por las cuales será descalificado un interesado participante.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the left of the text.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Mendoza Castañeda", written over a diagonal line that extends from the signature down towards the text below.

Dip. Mauricio Mendoza Castañeda.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONCESIONES DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.